ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

SECRETARIA COMUNAL DE PLANIFICACIÓN

DECRETO ALCALDICIO N° 320
LA LIGUA, 09 FEB 2026

MAT.: Contrato Sociedad Bórquez y Burr Limitada., correspondiente a la ejecución de la "Actualización Plan Regulador Comunal, Comuna de La Ligua", Código BIP N° 30317322-0.

VISTOS:

1°Las facultades contenidas en la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades" y sus modificaciones posteriores.
2°La Resolución 36 del 2024 y Resolución 8 del 2025 de la Contraloría General de la República, que fija las Normas de exención en el trámite de Toma de Razón.
3°La Sentencia de Proclamación, de fecha 30 de noviembre de 2024, del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, que proclama Alcalde de la Ilustre Municipalidad de la Ligua al Sr. Patricio Pallares Valenzuela.
4° Ley N°19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios "Compras Públicas" y su Reglamento.
5° Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.
6° La ley N°18.883 que establece el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.
7° Ley General de Urbanismo y Construcciones.
8° Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.
9° Las disposiciones del Código Civil chileno.
10° Ord. N°31/1/2/1007 de fecha 02.04.18. del Jefe de División de Análisis y Control de Gestión y Resolución Afecta N°31/1/2/022 de fecha 23.02.18 del Intendente Región de Valparaíso, por proyecto **"Actualización Plan Regulador Comunal, Comuna de La Ligua", Código BIP N°30317322-0**.
11°D.A. N°2532 de fecha 11.04.18. que ratifica el Convenio Mandato.
12° D.A. N°6564 de fecha 29.10.19 que llama a Licitación Privada ID N°2784-10-H219.
13° D.A. N°8026 de fecha 27.12.19 de Adjudicación.
14° Contrato de fecha 30.12.19. suscrito entre la I. Municipalidad de La Ligua y la Sociedad Bórquez y Burr Ltda.
15° D.A. N°1270 de fecha 03.02.20 que aprueba contrato.
16°Modificacion de contrato de fecha 06.06.22 suscrito entre la I. Municipalidad de La Ligua y la Sociedad Bórquez y Burr Ltda.
17° D.A. N°6661 de fecha 05.08.22 que aprueba Modificación de Contrato.
18° Modificación de contrato de fecha 03.01.23 suscrito entre la I. Municipalidad de La Ligua y la Sociedad Bórquez y Burr Ltda.
19° D.A. N°3199 de fecha 21.04.23 que aprueba Modificación de Contrato.
20° Carta de solicitud de ampliación plazo del contrato N°49/2023 de fecha 07.12.2023, por parte de Territorio y ciudad consultores.
21° D.A. N°149 de fecha 08.01.2025, en el cual se autorizó, aprobó y regularizó una modificación contractual.

22° D.A. N°4050 de fecha 07.05.2025, en el cual se autorizó, aprobó y regularizó una modificación contractual.
23° Carta N°33/2025 de fecha 29.12.25 en que la Sociedad Bórquez y Burr Ltda. solicita regularización del contrato.
24° D.A. Nº10.121 de fecha 31.12.25 que designa la subrogancia del Sr. Alcalde.
25°D.A. N°1135, de fecha 31.01.24, que designa la subrogancia en la Secretaría Municipal.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante D.A. N° 1270 de fecha 03.02.2020 se autoriza, aprueba y regulariza el contrato por la ejecución del proyecto denominado **"Actualización Plan Regulador Comunal, Comuna de La Ligua", Código BIP N° 30317322-0,** suscrito con fecha 30.12.2019 entre la I. Municipalidad de La Ligua y Sociedad Bórquez y Burr Ltda. Rut. N° 77.008.110-6.

2. Que, se celebró el contrato por la ejecución del proyecto denominado **"Actualización Plan Regulador Comunal, Comuna de La Ligua", Código BIP N° 30317322-0,** suscrito con fecha 30.12.2019 entre la I. Municipalidad de La Ligua y **Sociedad Bórquez y Burr Ltda**. Rut. N° 77.008.110-6.

3. Que, mediante D.A. N° 6661 de fecha 05.08.2022, se autoriza, aprueba y regulariza la Modificación de Contrato para la ejecución del proyecto denominado "Actualización Plan Regulador Comunal, Comuna de La Ligua", Código BIP N° 30317322-0, suscrito con fecha 06.06.22 entre la I. Municipalidad de La Ligua y Sociedad Bórquez y Burr Ltda. Rut. N° 77.008.110-6.

4. Que, se celebró la modificación del contrato por la ejecución del proyecto denominado **"Actualización Plan Regulador Comunal, Comuna de La Ligua", Código BIP N° 30317322-0,** suscrito con fecha 06.06.2022 entre la I. Municipalidad de La Ligua y **Sociedad Bórquez y Burr Ltda**. Rut. N°77.008.110-6.

5. Que, mediante D.A. N°3199 de fecha 21.04.2023, se autoriza, aprueba y regulariza la Modificación de Contrato por suspensión temporal de contrato para la ejecución del proyecto denominado "**Actualización Plan Regulador Comunal, Comuna de La Ligua",** Código BIP N°30317322-0, suscrito con fecha 03.01.23 entre la I. Municipalidad de La Ligua y Sociedad Bórquez y Burr Ltda. Rut. N°77.008.110-6.

6. Que, se celebró modificación de Contrato por suspensión temporal para la ejecución del proyecto denominado **"Actualización Plan Regulador Comunal, Comuna de La Ligua", Código BIP N° 30317322-0,** suscrito con fecha 03.01.23

entre la I. Municipalidad de La Ligua y **Sociedad Bórquez y Burr Ltda**. Rut. N°77.008.110-6.

7. Que, tras la evaluación de la situación expuesta y en base a la carta **N°49/2023**, de fecha 07 de diciembre de 2023, la Secretaría Comunal de Planificación, en su calidad de Unidad Técnica responsable de la ejecución del proyecto, ha determinado la necesidad de extender el plazo del contrato. Luego de la revisión correspondiente, se ha considerado procedente aprobar la solicitud, según se establece en el Certificado **N°02/2023**, fijando como nuevo plazo de ejecución el día 7 de mayo de 2025.

8. Que, mediante Decreto Alcaldicio N°149 de fecha 08.01.2025, se autorizó, aprobó y regularizó una modificación contractual suscrita con fecha 17.12.23 hasta la fecha 07.05.25.

9. Que, mediante Decreto Alcaldicio N°4050 de fecha 07.05.2025, se autorizó, aprobó y regularizó una modificación contractual por un plazo de 90 días corridos a contar del 07.05.25.

10. Que, la ejecución de este proyecto ha requerido diversas modificaciones contractuales para responder a las exigencias administrativas y técnicas impuestas por la legislación vigente, asegurando su viabilidad y coherencia con la normativa urbana.

11. Que el proceso de evaluación ambiental estratégica (EAE), conforme a lo dispuesto en la Ley Nº19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y su reglamento, requiere la coordinación con distintos organismos del Estado para la recepción de observaciones y ajustes al instrumento de planificación territorial y elaborar un expediente para decretar el proceso.

12. Que, el artículo 4 de la Ley de Bases del Procedimiento Administrativo consagra el principio de "publicidad", reforzando la necesidad de mantener informada a la ciudadanía y garantizar su intervención en el proceso de actualización.

13. Que, las bases administrativas que regulan la licitación Mercado Público ID **Nº2784-10-H219** contemplan la posibilidad de suspender temporalmente los plazos o ampliar su vigencia en casos calificados, permitiendo la reprogramación de los términos de ejecución.

14. Que, el artículo 1494 del Código Civil establece que el plazo es la época fijada para el cumplimiento de la obligación, otorgando respaldo normativo a la ampliación contractual en caso de ser necesario.

15. Que, el artículo 1567 del Código Civil indica que toda obligación puede extinguirse por convención entre las partes, permitiendo la modificación de los términos contractuales para garantizar el cumplimiento de los objetivos pactados.

16. Que, conforme al principio jurídico "quien puede lo más, puede lo menos", las partes pueden modificar las condiciones de ejecución del contrato, siempre dentro del marco normativo aplicable.

17. Que, en las bases técnicas del proyecto establecen en su punto 4.6 ***"Etapa Seis - Proceso de Aprobación del Plan"***, la consultora contratada debe reformular el Plan una vez cumplido el proceso de pronunciamiento del concejo Municipal, efectuar todas las correcciones y ajustes que corresponda y posteriormente ingresar el expediente a la Seremi MINVU, en concordancia con el artículo 2.1.11 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

18. Que, con fecha 13.03.2025 mediante ORD N°294, se realizó el ingreso del expediente de Actualización del Plan regulador ante la Seremi Minvu Valparaíso conforme el procedimiento contemplado en el art. 2.1.11 de la OGUC.

19. Que, con fecha 22.05.2025 se recibe ORD N° 1106 de la Seremi MINVU Valparaíso informa que el expediente ingresado se encuentra con observaciones y que el Municipio en conformidad con lo establecido en el artículo 2.1.11 de la OGUC, cuenta con un plazo de 20 días para la subsanación.

20. Que, con fecha 05.06.2025 se remite OF ORD N°610 en donde el Alcalde solicita formalmente se amplíe el plazo dispuesto en el artículo 2.1.11 de la OGUC por un periodo adicional de 20 días corridos, para dar respuesta a las 141 observaciones emitidas por la Seremi MINVU Valparaíso en ORD N° 1106.

21. Que, con fecha 01.08.2025 se recibe ORD N°1436 desde Seremi MINVU Valparaíso, informa negativamente tramitación de actualización de PRC La Ligua en el marco del art. 2.1.11 de la OGUC e informa y responde a la imposibilidad de aumento de plazo solicitada en OF ORD N°610.

22. Que, con fecha 03.11.2025 Mediante OF ORD N°1090 se ingresa nuevamente la Actualización del Plan Regulador Comunal de La Ligua en Seremi Minvu Valparaíso.

23. Que, a la fecha de emisión de este documento el expediente de la Actualización del Plan Regulador Comunal de La Ligua se encuentra en revisión de Seremi Minvu Valparaíso.

24. Que, existe la necesidad imperiosa de aumentar el plazo del contrato para la ejecución por parte de la **Sociedad Bórquez y Burr Ltda.**, de la última etapa del proyecto denominado **"Actualización Plan Regulador Comunal, Comuna de La Ligua"**, Código BIP N°30317322-0 a fin de dar continuidad al proceso y concluir la **etapa N°6 y final del proyecto**, cuyo objetivo último es obtener la aprobación del instrumento por parte del organismo competente y permitir la entrada en vigencia de un nuevo Plan Regulador Comunal para la comuna.

25. Que, el artículo 52 de la Ley N°19.880 dispone que los actos administrativos no tienen efecto retroactivo, salvo cuando producen consecuencias favorables para los interesados y no lesionan derechos de terceros, sustentando la extensión del contrato en este principio normativo.

26. Que, la Unidad Técnica ha enfrentado dificultades significativas en la ejecución del proyecto debido a una sobrecarga laboral en la gestión de múltiples iniciativas de planificación territorial de manera simultánea. Además, se constató la insuficiencia de personal especializado en actualización de planes reguladores, lo que ralentizó el proceso de revisión y sistematización de observaciones técnicas y administrativas. La falta de recursos humanos capacitados impidió una adecuada gestión de plazos y retrasó la formulación de respuestas técnicas necesarias para la validación del proyecto.

27. Que, la Unidad Técnica no contaba con un equipo de trabajo exclusivo para el seguimiento del proceso de actualización del Plan Regulador Comunal. La falta de un equipo dedicado afectó la capacidad de respuesta oportuna ante los requerimientos del Gobierno Regional, la Seremi MINVU y otros organismos estatales. Pese a los intentos por redistribuir funciones y gestionar recursos adicionales, la falta de personal con responsabilidad administrativa generó retrasos en la tramitación de documentos, revisiones técnicas y coordinación con la consultora encargada, dificultando el cumplimiento de los hitos programados.

28. Que, con el propósito de mejorar la eficiencia y regularizar la situación, se ha dispuesto la adopción de medidas correctivas que permitan optimizar la gestión interna, evaluar la dotación de personal e implementar mecanismos que garanticen el adecuado desarrollo de los procesos administrativos y técnicos.

29. Que, en el marco del análisis y resolución de observaciones, se sostuvieron reuniones de trabajo entre la Unidad Técnica y la consultora a cargo.

30. Que, dicho proceso permitió recibir diversas observaciones conforme a criterios técnicos y administrativos, garantizando una evaluación rigurosa y fundamentada.

31. Que, este trabajo implicó varias semanas de análisis y coordinación entre las partes involucradas, con el propósito de alcanzar consensos y asegurar la correcta implementación del proyecto en cuestión.

32. Que, aunque el proceso debió finalizar en agosto de 2025, puesto que su vigencia concluía en ese periodo, diversos factores administrativos y técnicos impidieron su término oportuno. La insuficiencia de personal técnico especializado, la falta de un equipo exclusivo para el seguimiento del plan regulador, los ajustes internos en la Unidad Técnica y errores administrativos en la planificación generaron un retraso sustantivo en la ejecución de las etapas finales del proyecto.

33. Debido a que se extinguió el contrato por el cumplimiento del plazo en agosto del 2025, la Consultora ingresa la Carta N°33/2025 de fecha 29.12.25 en que la Sociedad Bórquez y Burr Ltda. solicita regularización del contrato, puesto que ya no se encuentra vigente el contrato desde el 05 de agosto del 2025.

34. Que, tras la evaluación de la situación expuesta y en base a la carta N°33/2025, de fecha 29.12.25, verificando que efectivamente se encuentran extintas las obligaciones del contrato, la Secretaría Comunal de Planificación, en su calidad de Unidad Técnica responsable de la ejecución del proyecto, ha determinado la necesidad de crear un nuevo contrato que genere obligaciones, otorgando un plazo para la ejecución del contrato con la Consultora, ello con el objetivo de poder dar cumplimiento y término a las obligaciones que se contrajeron para la ejecución del Plan Regulador Comunal. Efectuada la revisión correspondiente, se ha considerado procedente aprobar la solicitud, según se establece en el Certificado N°18, fijando como nuevo plazo de ejecución 180 días corridos.

DECRETO:

1° AUTORÍCESE, APRUÉBESE Contrato para la ejecución del proyecto denominado **"Actualización Plan Regulador Comunal, Comuna de La Ligua", Código BIP N°30317322-0**, suscrito entre la I. Municipalidad de La Ligua y Sociedad Bórquez y Burr Ltda. Rut. N°77.008.110-6, por un **plazo de vigencia de 180 días corridos**, cuyo texto es el siguiente:

CONTRATO

PROYECTO "ACTUALIZACIÓN PLAN REGULADOR COMUNAL, COMUNA DE LA LIGUA"
CÓDIGO BIP N° 30317322-0

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

SECRETARIA COMUNAL DE PLANIFICACIÓN

CONTINUACIÓN DECRETO ALCALDICIO N° 320

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA

A

SOCIEDAD BÓRQUEZ Y BURR LIMITADA

En la ciudad de La Ligua, a **12 de enero de 2026**, entre la Ilustre Municipalidad de La Ligua, persona jurídica de derecho público, Rut N°69.050.100-7, representada por su Alcalde, Sr. **Patricio Pallares Valenzuela**, chileno, cédula nacional de identidad ambos domiciliados en esta ciudad, en calle Portales N°555, de la comuna de La Ligua, en adelante también **"la Municipalidad"**, y la Consultora **SOCIEDAD BÓRQUEZ Y BURR LIMITADA**, R.U.T. N°77.008.110-6, representada por doña **XIMENA BÓRQUEZ DOMÍNGUEZ**, cédula nacional de identidad chilena, Arquitecto, ambos con domicilio en en adelante **"La Consultora"**, se ha convenido el siguiente de contrato, cuyas estipulaciones son las siguientes:

PRIMERO: DEL OBJETIVO.

La ejecución de la Consultoría denominada **"ACTUALIZACIÓN PLAN REGULADOR COMUNAL, COMUNA DE LA LIGUA", CÓDIGO BIP N°30317322-0,** ha sido encargada a la I. Municipalidad de La Ligua en calidad de Unidad Técnica, por el Gobierno Regional Región de Valparaíso, según convenio Mandato y Resolución Afecta N°31/1/2/022 de fecha 23.02.2018. aprobada por Decreto Alcaldicio N°2532 de fecha 11.04.2018.
Que, en virtud de lo anterior, la I. Municipalidad de La Ligua efectuó el proceso de Licitación Privada ID Mercado Público N°2784-10-H219, según Decreto Alcaldicio N°6564 de fecha 29.10.2019. Posteriormente por Decreto del Alcaldía N° 8026 de fecha 27.12.2019, se ha adjudicado la ejecución de la consultoría denominada **"ACTUALIZACIÓN PLAN REGULADOR COMUNAL, COMUNA DE LA LIGUA", CÓDIGO BIP N° 30317322-0** a la consultora **SOCIEDAD BORQUEZ Y BUR LIMIDADA,** RUT: **77.008.110-6**. Por Decreto de Alcaldía N°1270 de fecha 03.02.2020, se autoriza, aprueba y regulariza el contrato suscrito con fecha 30.12.2019.

Que, mediante Decreto Alcaldicio N°6661 de fecha 05.08.2022, se autorizó, aprobó y regularizó una modificación contractual suscrita con fecha 06.06.2022 y aumenta el plazo en 460 días corridos.
Que, mediante Decreto Alcaldicio N°3199 de fecha 21.04.2023, se autorizó y aprobó la suspensión temporal del contrato suscrito el 03.01.2023 entre la Municipalidad y la Consultora, congela el plazo en 90 días corridos, estableciendo en su cláusula cuarta que

Que, mediante Decreto Alcaldicio N°4050 de fecha 07.05.2025, se autorizó y aprobó anexo de contrato que prorroga el plazo en 90 días corridos.

SEGUNDO:DE LA FINALIDAD DEL CONTRATO.

Que, atendiendo a la complejidad del proyecto y la necesidad de cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente, se ha identificado la necesidad imperiosa de generar un contrato por **el plazo de 180 días corridos** del contrato para la culminación de la etapa final del proyecto **ACTUALIZACIÓN PLAN REGULADOR COMUNAL, COMUNA DE LA LIGUA", CÓDIGO BIP N° 30317322-0**, a fin de dar continuidad al proceso y concluir la **etapa N°6 y final del proyecto**, cuyo objetivo último es obtener la aprobación del instrumento por parte la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Valparaíso y permitir la entrada en vigencia de un nuevo Plan Regulador Comunal para la comuna.

TERCERO: DEL PLAZO.

Que, con el propósito de garantizar el cumplimiento de los objetivos del proyecto, la Ilustre Municipalidad de La Ligua y la Consultora acuerdan, mediante el presente contrato, otorgan un plazo de **180 días corridos**, con el fin de completar la ejecución del proyecto denominado **"Actualización Plan Regulador Comunal, Comuna de La Ligua", Código BIP N°30317322-0.**
Lo anterior con el propósito de garantizar el cumplimiento cabal de los compromisos adquiridos en la ejecución del estudio.

CUARTO: DE LOS PRINCIPIOS DE LOS CONTRATOS.

Que, siendo de interés prioritario para el municipio el cumplimiento del proyecto Actualización del Plan Regulador Comunal, y atendidos los avances alcanzados en su desarrollo, se estima que el presente contrato tiene por objeto dar continuidad al proyecto originalmente contratado, entendiéndose, por tanto, como parte integrante del mismo toda la documentación que dio origen al contrato primitivo, así como sus modificaciones, prórrogas y demás antecedentes administrativos y técnicos que han permitido su ejecución hasta la fecha.
En este sentido, el contrato se ajusta plenamente a lo dispuesto en el artículo 1546 del Código Civil, el cual establece que "los contratos deben ejecutarse de buena fe y, por consiguiente, obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por la ley o la costumbre pertenecen a ella".

Asimismo, de conformidad con lo señalado en el artículo 1564 del mismo cuerpo legal, las cláusulas del contrato podrán interpretarse a la luz de las estipulaciones contenidas en otros contratos celebrados entre las mismas partes y sobre la misma materia, así como

por la aplicación práctica que de ellas hayan realizado ambas partes, o una de ellas con la aprobación de la otra, reforzando de este modo la validez jurídica y el fundamento de la presente modificación contractual.

Finalmente, se releva que la participación de los organismos del Estado, la comunidad y los vecinos de la comuna resulta esencial para que el proceso de actualización del Plan Regulador Comunal se desarrolle conforme a los principios de legalidad, participación y transparencia establecidos en la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

QUINTO: DE LOS EJEMPLARES.

El presente contrato se suscribe en cuatro ejemplares, quedando uno en poder de la consultora y los restantes en poder de la Municipalidad.

SEXTO: DE LA COMPETENCIA.

Para todos los efectos legales, ambas partes fijan su domicilio en la ciudad de La Ligua, Quinta Región y se someterán a las competencias legales de sus tribunales.

SEPTIMO: DE LAS PERSONERÍAS.

La personería de don **Patricio Pallares Valenzuela** para representar a la Municipalidad, consta en la Sentencia de Proclamación, de fecha 30 de noviembre de 2024, del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso.

La personería de doña **Ximena Elena Bórquez Domínguez** para representar a la Sociedad Bórquez y Burr Limitada, consta en el Certificado Conservador de Bienes Raíces y Comercio que suscribe, certifica que no hay constancia al margen de la inscripción social de fojas 53664 número 37117 del Registro de Comercio de Santiago del año 2008, de haber sido modificada, al 01 de diciembre de 2025, la administración conferida por la sociedad "Sociedad Bórquez y Burr Limitada" a Carlos Néstor Durán Canales y Ximena Elena Bórquez Domínguez, emitido con fecha 02 de diciembre de 2025.

Canales y Ximena Elena Bórquez Domínguez, emitido con fecha 02 de diciembre de 2025.

2º ESTABLÉZCASE que en todo lo no incorporado rige plenamente lo dispuesto en el contrato para la ejecución del proyecto denominado "Actualización Plan Regulador Comunal, Comuna de La Ligua", Código BIP N° 30317322-0, suscrito con fecha 30.12.2019 y que se autorizó, aprobó y regularizó mediante Decreto Alcaldicio N° 1270 de fecha 03.02.2020 y en el Ord. N° 31/1/2/1007 de fecha 02.04.18. del Jefe de División de Análisis y Control de Gestión y Resolución Afecta N° 31/1/2/022 de fecha 23.02.18 del Intendente Región de Valparaíso, por proyecto **"Actualización Plan Regulador Comunal, Comuna de La Ligua", Código BIP N° 30317322-0.**

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD SECRETARIA MUNICIPAL DE LA LIGUA

María Ignacia Ibacache Gallardo

SECRETARIA MUNICIPAL

I. MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA ALCALDE

Patricio Pallares Valenzuela

ALCALDE

DISTRIBUCIÓN:

1. Correlativa Secretaria Municipal
2. Dirección y Administración de Finanzas
3. Secpla (2)

MZV /mpma

RECIBIDO 21 ENE 2026 CONTROL A.M. P.M.

RECIBIDO 13:48 21 ENE 2026 ALCALDIA A.M. PM

RECIBIDO 09:30 h. 23 ENE 2026 A.M. P.M.

EXAMINADO 21 ENE 2026 CONTRALORIA LALIGUA

I. MUNICIPALIDAD CONTRALOR MUNICIPAL LA LIGUA

NO REDACTADO EN ESTE DOCUMENTO SE LEGALIZA FIRMA (S) NO EL CONTENIDO

ILUSTRE MUNICIPALIDAD COMUNA DE LA LIGUA

GUILLERMO SOLAR PEREZ NOTARIO PUBLICO SANTIAGO PEÑALOLEN

SECRETARIA COMUNAL DE PLANIFICACIÓN

CONTRATO

PROYECTO "ACTUALIZACIÓN PLAN REGULADOR COMUNAL, COMUNA DE LA LIGUA"
CÓDIGO BIP N° 30317322-0

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA

A

SOCIEDAD BÓRQUEZ Y BURR LIMITADA

En la ciudad de La Ligua, a **12 de enero de 2026**, entre la Ilustre Municipalidad de La Ligua, persona jurídica de derecho público, Rut N°69.050.100-7, representada por su Alcalde, Sr. **Patricio Pallares Valenzuela**, chileno, cédula nacional de identidad ambos domiciliados en esta ciudad, en calle Portales N° 555, de la comuna de La Ligua, en adelante también **"la Municipalidad",** y la Consultora **SOCIEDAD BÓRQUEZ Y BURR LIMITADA**, R.U.T. N° 77.008.110-6, representada por doña **XIMENA BÓRQUEZ DOMÍNGUEZ**, cédula nacional de identidad chilena, Arquitecto, ambos con domicilio en Calle Javiera Carrera Norte 20-A, comuna de La Reina, en adelante **"La Consultora"**, se ha convenido el siguiente anexo de contrato, cuyas estipulaciones son las siguientes:

1

PRIMERO: DEL OBJETIVO.

La ejecución de la Consultoría denominada **"ACTUALIZACIÓN PLAN REGULADOR COMUNAL, COMUNA DE LA LIGUA", CÓDIGO BIP N° 30317322-0,** ha sido encargada a la I. Municipalidad de La Ligua en calidad de Unidad Técnica, por el Gobierno Regional Región de Valparaíso, según convenio Mandato y Resolución Afecta N° 31/1/2/022 de fecha 23.02.2018. aprobada por Decreto Alcaldicio N° 2532 de fecha 11.04.2018.

Que, en virtud de lo anterior, la I. Municipalidad de La Ligua efectuó el proceso de Licitación Privada ID Mercado Público N° 2784-10-H219, según Decreto Alcaldicio N° 6564 de fecha 29.10.2019. Posteriormente por Decreto del Alcaldía N° 8026 de fecha 27.12.2019, se ha adjudicado la ejecución de la consultoría denominada **"ACTUALIZACIÓN PLAN REGULADOR COMUNAL, COMUNA DE LA LIGUA", CÓDIGO BIP N° 30317322-0** a la consultora **SOCIEDAD BORQUEZ Y BUR LIMIDADA,** RUT: **77.008.110-6**. Por Decreto de Alcaldía N°1270 de fecha 03.02.2020, se autoriza, aprueba y regulariza el contrato suscrito con fecha 30.12.2019.

Que, mediante Decreto Alcaldicio N° 6661 de fecha 05.08.2022, se autorizó, aprobó y regularizó una modificación contractual suscrita con fecha 06.06.2022 y aumenta el plazo en 460 días corridos.

Que, mediante Decreto Alcaldicio N° 3199 de fecha 21.04.2023, se autorizó y aprobó la suspensión temporal del contrato suscrito el 03.01.2023 entre la Municipalidad y la Consultora, congela el plazo en 90 días corridos, estableciendo en su cláusula cuarta que la fecha de reinicio del estudio sería el 06 de abril de 2023 y la fecha de término el 17 de diciembre de 2023.

Que, mediante Decreto Alcaldicio N° 149 de fecha 08.01.2025, se autorizó y aprobó anexo de contrato que prorroga el plazo en 507 días corridos.

Que, mediante Decreto Alcaldicio N° 4050 de fecha 07.05.2025, se autorizó y aprobó anexo de contrato que prorroga el plazo en 90 días corridos.

SEGUNDO:DE LA FINALIDAD DEL CONTRATO.

Que, atendiendo a la complejidad del proyecto y la necesidad de cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente, se ha identificado la necesidad imperiosa de generar un contrato por **el plazo de 180 días corridos** del contrato para la culminación de la etapa final del proyecto **ACTUALIZACIÓN PLAN REGULADOR COMUNAL, COMUNA DE LA LIGUA", CÓDIGO BIP N° 30317322-0**, a fin de dar continuidad al proceso y concluir la **etapa N°6 y final del proyecto**, cuyo objetivo último es obtener la aprobación del instrumento por parte la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Valparaíso y permitir la entrada en vigencia de un nuevo Plan Regulador Comunal para la comuna.

TERCERO: DEL PLAZO.

Que, con el propósito de garantizar el cumplimiento de los objetivos del proyecto, la Ilustre Municipalidad de La Ligua y la Consultora acuerdan, mediante el presente contrato, otorgan un plazo de **180 días corridos**, con el fin de completar la ejecución del proyecto denominado **"Actualización Plan Regulador Comunal, Comuna de La Ligua", Código BIP N° 30317322-0.**

Lo anterior con el propósito de garantizar el cumplimiento cabal de los compromisos adquiridos en la ejecución del estudio.

CUARTO: DE LOS PRINCIPIOS DE LOS CONTRATOS.

Que, siendo de interés prioritario para el municipio el cumplimiento del proyecto Actualización del Plan Regulador Comunal, y atendidos los avances alcanzados en

su desarrollo, se estima que el presente contrato tiene por objeto dar continuidad al proyecto originalmente contratado, entendiéndose, por tanto, como parte integrante del mismo toda la documentación que dio origen al contrato primitivo, así como sus modificaciones, prórrogas y demás antecedentes administrativos y técnicos que han permitido su ejecución hasta la fecha.

En este sentido, el contrato se ajusta plenamente a lo dispuesto en el artículo 1546 del Código Civil, el cual establece que "los contratos deben ejecutarse de buena fe y, por consiguiente, obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por la ley o la costumbre pertenecen a ella".

Asimismo, de conformidad con lo señalado en el artículo 1564 del mismo cuerpo legal, las cláusulas del contrato podrán interpretarse a la luz de las estipulaciones contenidas en otros contratos celebrados entre las mismas partes y sobre la misma materia, así como por la aplicación práctica que de ellas hayan realizado ambas partes, o una de ellas con la aprobación de la otra, reforzando de este modo la validez jurídica y el fundamento de la presente modificación contractual.

Finalmente, se releva que la participación de los organismos del Estado, la comunidad y los vecinos de la comuna resulta esencial para que el proceso de actualización del Plan Regulador Comunal se desarrolle conforme a los principios de legalidad, participación y transparencia establecidos en la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

QUINTO: DE LOS EJEMPLARES.

El presente contrato se suscribe en cuatro ejemplares, quedando uno en poder de la consultora y los restantes en poder de la Municipalidad.

SEXTO: DE LA COMPETENCIA.

Para todos los efectos legales, ambas partes fijan su domicilio en la ciudad de La Ligua, Quinta Región y se someterán a las competencias legales de sus tribunales.

SEPTIMO: DE LAS PERSONERÍAS.

La personería de don **Patricio Pallares Valenzuela** para representar a la Municipalidad, consta en la Sentencia de Proclamación, de fecha 30 de noviembre de 2024, del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso.

La personería de doña **Ximena Elena Bórquez Domínguez** para representar a la Sociedad Bórquez y Burr Limitada, consta en el Certificado Conservador de Bienes Raíces y Comercio que suscribe, certifica que no hay constancia al margen de la inscripción social de fojas 53664 número 37117 del Registro de Comercio de

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

SECRETARIA COMUNAL DE PLANIFICACIÓN

Santiago del año 2008, de haber sido modificada, al 01 de diciembre de 2025, la administración conferida por la sociedad "Sociedad Bórquez y Burr Limitada" a Carlos Néstor Durán Canales y Ximena Elena Bórquez Domínguez, emitido con fecha 02 de diciembre de 2025.

XIMENA BORQUEZ DOMINGUEZ
SOCIEDAD BORQUEZ Y BURR LIMITADA
REPRESENTANTE LEGAL
R.U.T. N° 77.008.110-6

I. MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
ALCALDE

PATRICIO PALLARES VALENZUELA
REPRESENTANTE LEGAL
ALCALDE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA

LEYÓ Y RATIFICO ANTE MI

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
SECRETARIA MUNICIPAL

MARÍA IGNACIA IBACACHE GALLARDO
SECRETARIA MUNICIPAL
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA

4

Firmó únicamente ante mi
don(a) Ximena Elena Bórquez Domínguez C.I. N° _____ en representación doy Sociedad Bórquez y Burr Limitada.
RUT N° _____

04 FEB 2026

GUILLERMO SOLAR PEREZ
NOTARIO PUBLICO
SANTIAGO PEÑALOLEN

EXAMINADO
16 ENE 2026
CONTRALORIA
LALIGUA

I. MUNICIPALIDAD
CONTRALOR MUNICIPAL
LA LIGUA

Ilustre Municipalidad de La Ligua
Diego Portales 555, La Ligua
(33) 2342189
informaciones@laligua.cl

ROL ÚNICO TRIBUTARIO	ROL ÚNICO TRIBUTARIO
Servicio de Impuestos Internos	⚠ Verifique esta cédula en sii.cl
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL SOC BORQUEZ Y BURR LIMITADA	N° SERIE 201600204560 FECHA EMISIÓN 18/08/2016 RUT USUARIO CÉDULA USUARIO CÉDULA XIMENA ELENA BORQUEZ DOMINGUEZ
DIRECCIÓN PRINCIPAL (CASA MATRIZ) JAVIERA CARRERA NORTE 20 A LA REINA	Recuerde, no procede el derecho a crédito fiscal por adquisición de bienes o utilización de servicios que no digan relación con el giro o actividad del contribuyente. Art. 23 N° 1 D.L. 825 Ley de IVA.
RUT 77008110-6	

CBRS
Conservador de Bienes Raíces
de Santiago

Morandé 440 Teléfono: www.conservador.cl
Santiago 2 2390 0800 info@conservador.cl

Certificado
Registro de Comercio de Santiago

El Conservador de Bienes Raíces y Comercio que suscribe, certifica que no hay constancia al margen de la inscripción social de fojas 53664 número 37117 del Registro de Comercio de Santiago del año 2008, de haber sido modificada, al 1 de diciembre de 2025, la administración conferida por la sociedad "Sociedad Borquez y Burr Limitada" a Carlos Néstor Durán Canales y Ximena Elena Bórquez Domínguez,.

Santiago, 2 de diciembre de 2025.

Carátula: 24702516

LP

Cód. de verificación: cvn-178ee34-0
www.conservador.cl

Documento incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley N°19.799. La vigencia de la firma electrónica en el documento, al igual que la integridad y autenticidad del mismo, deben ser verificados en www.conservador.cl, donde estará disponible por 90 días contados desde la fecha de su emisión. Documento impreso es sólo una copia del documento original.

CBRS
Conservador de Bienes Raíces de Santiago

Morandé 440 Teléfono: www.conservador.
Santiago 2 2390 0800 info@conservador.

Copia de Inscripción
Registro de Comercio de Santiago

El Conservador de Comercio que suscribe certifica que la inscripción adjunta, y que rola a fojas 53664 número 37117 del Registro de Comercio de Santiago del año 2008, está conforme con su original.

Asimismo, certifica que la inscripción referida no tiene más subinscripciones o notas marginales que aquellas indicadas en el documento.

Los derechos registrales correspondientes a esta copia ascienden a la suma de $2.600.-

Santiago, 2 de diciembre de 2025.

Carátula: 24702517

Código de verificación: 178ee35-0
www.conservador.cl

Documento incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley N°19.799. La vigencia de la firma electrónica en el documento, al igual que la integridad y autenticidad del mismo, deben ser verificados en www.conservador.cl, donde estará disponible por 90 días contados desde la fecha de su emisión. Documento impreso es sólo una copia

Elías Jarufe Rojas
47º Notaría
Santiago - Chile

Repertorio No. 574

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

***

SOCIEDAD BORQUEZ Y BURR LIMITADA

C

En Santiago de Chile a veintiocho de Mayo de mil novecientos noventa y siete, ante mí, DOMINGO VALENZUELA RAMIREZ, Abogado, Notario Público, Suplente del Titular de la Cuadragésima Séptima Notaría de este Departamento, don Elías Jarufe Rojas, según Decreto Judi[illegible] al número doscientos seis, de fecha diecinueve de Mayo de mil novecientos noventa y siete, protocolizado bajo el número ocho, al final de los Registros de Escrituras Públicas del Bimestre Mayo/Junio del año en curso, con oficio en Avenida Pedro de Valdivia número tres mil trescientos ochenta, Comuna de Ñuñoa, comparecen: doña XIMENA ELENA BORQUEZ DOMINGUEZ, chilena, arquitecto, y actuando dentro de su patrimonio reservado del artículo ciento cincuenta del Código Civil, cédula nacional de identidad número

domiciliada en esta ciudad,

y doña **CARMEN LUZ BURR GREZ**, chilena, arquitecto, bajo el régimen de separación total de bienes, cédula nacional de identidad número

domiciliada en esta ciudad,

mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas antes mencionadas y exponen: **PRIMERO: CONSTITUCION:** Por el presente acto las comparecientes constituyen una Sociedad Civil de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las normas de la ley tres mil novecientos dieciocho y sus modificaciones, por las disposiciones del Código Civil que versan sobre la mataria y por las disposiciones del presente contrato.- **SEGUNDO: OBJETO:** El objeto de la sociedad es la prestación de servicios profesionales de arquitectura en general; servicios de investigación, planificación, evaluación, diseño, realización y control de desarrollo urbano y rural, comunal, regional, dentro del pais y fuera de él, especialmente en todo lo relacionado con el cuidado y mejoramiento del medio ambiente; evaluación, tasación, catastro, planeamiento, programación, implementación y control de todo tipo de proyectos, tanto en el campo de la arquitectura, construcción, urbanismo y medio ambiente; estudios demográficos, estudios de mercado y gestión inmobiliaria, pudiendo actuar en todo caso por cuenta propia o de terceros. Además, podrá realizar todas las actividades, negocios y operaciones relacionadas con las materias señaladas precedentemente y/o que constituyan un medio, un complemento o una prolongación de los fines de la

sociedad.- **TERCERO: RAZON SOCIAL Y ADMINISTRACION:** La razón social es "Sociedad Bórquez y Burr Limitada". La administración y uso de la razón social corresponderá a ambas socias indistintamente. De esta menera, doña Ximena Elena Bórquez Domínguez o doña Carmen Luz Burr Grez actuando separadamente y anteponiendo la razón social a sus firmas podrán ejecutar todos y cada uno de los actos, contratos, convenios, y actuaciones que corresponda a su objeto, y en especial, y sin que la enumeración sea taxativa, podrán **UNO:** celebrar contratos de promesa sobre cualesquiera bienes; comprar, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento, comodato, administración o concesión y, en general adquirir y enajenar a cualquier titulo, toda clase de bienes muebles e inmuebles, acciones y valores mobiliarios; **DOS:** dar y tomar dinero, valores y bienes en mutuo y préstamos, con o sin garantía; **TRES:** dar y recibir bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general, posponer hipotecas, alzarlas y servirlas; **CUATRO:** dar y recibir en prenda bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales e incorporales, sea en prenda civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial, warrants, de cosa mueble vendida a plazo u otras especiales y cancelarlas; **CINCO:** celebrar contratos de transporte, de fletamento, de cambio, de correduría y transacción; **SEIS:** celebrar contratos para establecer agentes, representantes, comisionistas, distribuidores, concesionarios, etcétera, o para constituir a la sociedad en tales calidades; **SIETE:** celebrar contratos de seguros, pudiendo acordar primas, riesgos, plazos y demás condiciones; cobrar pólizas, endosarlas, cancelarlas,

aprobar o impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera; **OCHO:** celebrar contratos de cuentas corrientes mercantiles y bancarias, imponerse de su movimiento, aprobar y rechazar saldos; **NUEVE:** celebrar contratos para constituír sociedades o ingresar en sociedades de cualquiera clase u objeto, sean civiles o comerciales, colectivas, anónimas, en comandita, de responsabilidad limitada o de otra especie; constituír o formar parte de comunidades, asociaciones, cuentas en participación, cooperativas, etcétera; representar a la sociedad con voz y voto en unas y otras, con facultades para modificarlas, ampliarlas, formar otras nuevas o en cualquier forma alterarlas, pedir su disolución o terminación, incluso anticipada, expresar su intención de no continuarlas; pedir su liquidación o partición, llevar a cabo una y otra y, en general, ejercitar y renunciar todas las acciones y derechos y cumplir todas las obligaciones que a la sociedad correspondan como socia, comunera, gerente, gestora, liquidadora, etcétera, de tales sociedades, comunidades, asociaciones o cooperativas; **DIEZ:** celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales; contratar obreros y empleados, ponerles término o solicitar la terminación de sus contratos de acuerdo a la ley; contratar servicios de profesionales o técnicos y poner término a los mismos; celebrar cualquier otro contrato nominado o no, quedando facultado para convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones en los contratos que la sociedad celebre y en los ya otorgados o suscritos por ella, pudiendo fijar precios, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, intereses, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes,

atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega, individualizar bienes, fijar cabidas y deslindes, cobrar, percibir, resolver, resciliar, entregar, pactar solidaridad o indivisibilidad tanto activa como pasiva, convenir cláusulas penales y/o multas a favor o en contra de la sociedad, aceptar u otorgar toda clase de cauciones, sean reales o personales, y toda clase de garantías, a favor o en contra de la sociedad, constituir y aceptar prohibiciones de enajenar y/o gravar, ejercitar, aceptar y renunciar acciones, como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, etcétera; rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos, exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas; y en general, ejercitar todos los derechos y acciones que competan a la sociedad; **ONCE:** representar a la sociedad en los bancos nacionales o extranjeros, particulares, estatales o mixtos, con las más amplias facultades que puedan necesitarse; darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; abrir cuentas corrientes bancarias de crédito y/o depósito; depositar, girar y sobregirar en ellas o en las que la sociedad tenga en la actualidad; retirar talonarios de cheques y cheques sueltos, y cerrar unas y otras, todo ello en moneda nacional o extranjera; aprobar u objetar los saldos de las cuentas corrientes bancarias o de cualquier otra operación celebrada con bancos; contratar préstamos simples o hipotecarios, sea como créditos en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios, créditos en cuentas especiales, avances contra aceptación, contratando líneas de crédito, sea en cualquiera otra

forma; arrendar cajas de seguridad, abrirlas, cerrarlas y poner término a su arrendamiento; colocar o retirar dineros o valores en moneda nacional o extranjera en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; contratar acreditivos, en moneda nacional o extranjera; efectuar operaciones de cambio; tomar boletas de garantía y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera; DOCE: representar a la sociedad en las actuaciones que deban cumplirse ante el Banco Central de Chile u otras autoridades, en relación con la importación o exportación de mercaderías, sean temporales o definitivas.- En el ejercicio de este cometido y sin que la enumeración que sigue sea taxativa, sino enunciativa, el apoderado podrá representar y firmar registros de exportación, solicitudes anexas, cartas explicativas y toda clase de documentación que fuere exigida por el Banco Central de Chile; tomar boletas y endosar pólizas de garantía en los casos en que tales cauciones fueren procedentes y pedir la devolución de dichos documentos; endosar conocimientos de embarque; solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación; firmar en representación de la sociedad la declaración jurada de valores que forman parte del texto de los registros de importación y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones que fueren conducentes a un adecuado cumplimiento del encargo que se le confiere.- En relación a la actuación ante el Banco Central de Chile, el presente mandato se mantendrá vigente mientras su terminación no sea notificada a dicho Banco por un Ministro de Fe,

salvo que, valiéndose la sociedad mandante o sus representantes de cualquier otro medio de comunicación, el Banco Central de Chile tome nota de la revocación del poder o la circunstancia de haber terminado éste por cualquiera otra causa legal; **TRECE:** girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, endosar en dominio, cobro o garantía, avalar, protestar, descontar, cancelar, cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera y ejercitar todas las acciones que a la sociedad corresponda en relación con tales documentos; **CATORCE:** abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales, en bancos comerciales o de fomento, en el Banco del Estado de Chile, en Instituciones de Previsión Social, Administradoras de Fondos de Pensiones o en cualquier otra institución de derecho público o privado, sea en beneficio de la sociedad o en el de sus trabajadores; depositar y girar en ellas, imponerse de su movimiento, aceptar o impugnar saldos y cerrarlas; **QUINCE:** invertir los dineros de la sociedad celebrando al efecto y en su representación todos los actos y contratos que sean necesarios, con toda clase de personas, naturales o jurídicas, de derecho público o privado. Quedan comprendidas en el ámbito de estas facultades los depósitos de ahorro en Asociaciones e Instituciones bancarias y financieras e inversionistas en valores hipotecarios, reajustables o no, en pagarés reajustables, bonos o letras hipotecarias, bonos de fomento reajustables, certificados de ahorro reajustables del Banco

Central de Chile, en pagarés reajustables de la Tesorería General de la República, en sociedades financieras o en instituciones de intermediación financiera y en los demás instrumentos del mercado de capitales y, en general, en cualquier otro sistema de inversión, de mutuo, de ahorro, reajustable o no, a corto, mediano o largo plazo, a la vista, condicional y que actualmente exista en el país o pueda establecerse en el futuro.- En relación con estas inversiones y con las que actualmente mantenga vigentes la sociedad, el representante podrá abrir cuentas, depositar en ellas, retirar sus fondos en todo o parte y en cualquier momento imponerse de su movimiento y cerrarlas; capitalizar en todo o en parte y en cualquier tiempo, intereses y reajustes, aceptar o impugnar saldos; liquidar en cualquier momento el todo o parte de tales inversiones, etcétera; **DIECISéIS:** ceder y aceptar cesiones de crédito, sean nominativos, a la orden o al portador, con garantías reales o personales o sin ellas y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos y de comercio; **DIECISIETE:** contratar préstamos en cualquier forma, con instituciones de crédito y/o fomento y, en general, con cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado; **DIECIOCHO:** pagar y, en general, extinguir por cualquier medio, las obligaciones de la sociedad; cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la sociedad a cualquier título y a cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, incluso el Fisco, Servicios o Instituciones del Estado, Instituciones de Previsión Social, instituciones fiscales, semifiscales o de

administración autónoma, etcétera, ya sea en dinero o en otra clase de bienes, corporales o incorporales, raices o muebles, valores mobiliarios, etcétera; **DIECINUEVE:** firmar recibos, cancelaciones y finiquitos y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarias o convenientes; **VEINTE:** gravar con derecho de uso, usufructo y habitación los bienes y derechos de la sociedad y constituir servidumbres activas y pasivas; **VEINTIUNO:** concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administativas, de orden tributario, judicial, aduanero, municipales o que se relacionen con el comercio exterior, o de cualquier otra clase y ante cualquier persona de derecho público o privado, instituciones Fiscales, Semifiscales, de Administración Autónoma, Organismos, Servicios, etcétera, con toda clase de presentaciones y declaraciones, incluso obligatorias, modificarlas o desistirse de ellas; **VEINTIDOS:** entregar y recibir a/y desde las Oficinas de Correos, Telégrafos, Telex Chile, Aduanas o empresas estatales o particulares de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, etcétera, dirigidos o consignados a la sociedad o expedidas por ella; **VEINTITRéS:** solicitar para la sociedad concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto y sobre cualesquiera clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles; **VEINTICUATRO:** inscribir propiedad industrial, intelectual, nombres comerciales, marcas

comerciales y modelos industriales; patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en relación con esta materia; VEINTICINCO: representar a la sociedad en todos los juicios y gestiones judiciales en que ésta tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier naturaleza, así intervenga la sociedad como demandante, demandada o tercero, de cualquier especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción voluntaria o contenciosa o de cualquier otra naturaleza.- En el ejercicio de este poder judicial el apoderado queda investido de todas las facultades ordinarias y extraordinarias indicadas en los artículos séptimo y octavo del Código de Procedimiento Civil para representar a la sociedad, pudiendo entablar demandas, desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos y los términos legales, deferir el juramento decisorio, aceptar su delación, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, cobrar y percibir; VEINTISÉIS: Conferir mandatos generales y especiales y revocar unos y otros; delegar en todo o en parte el presente poder cuantas veces lo estime necesario, pudiendo reasumir en cualquier instante.- **CUARTO: CAPITAL:** El capital de la sociedad es la suma de cuatro millones de pesos que las socias aportan de la siguiente forma: a) doña Ximena

Elena Bórquez Dominguez aporta la suma de dos millones de pesos en este acto, en dinero efectivo, que ingresa a las arcas sociales; b) doña Carmen Luz Burr Grez aporta la suma de dos millones de pesos, en este acto en dinero efectivo, que ingresa a las arcas sociales. Cada socia aporta, en consecuencia, el cincuenta por ciento del capital social.- **QUINTO: RESPONSABILIDAD:** La responsabilidad de las socias queda limitada al monto de sus respectivos aportes.- **SEXTO: REPARTO DE UTILIDADES O PERDIDAS:** Las utilidades o eventuales pérdidas que arrojare la sociedad se distribuirán entre las socias a prorrata de sus aportes. Con el acuerdo de las socias se podrán distribuir a cuenta de utilidades.- **SEPTIMO: DOMICILIO:** El domicilio de la sociedad es la ciudad de Santiago sin perjuicio de las sucursales que pueda establecerse en otros puntos del pais.- **OCTAVO: PLAZO:** El plazo de duración de la sociedad es de tres años a contar de la fecha de la presente escritura, plazo que se entenderá renovado tácitamente por periodos iguales y sucesivos si ninguna de las socias manifiesta su voluntad de ponerle término mediante declaración efectuada e inscrita al margen de la inscripción en el Registro de Comercio con ciento veinte dias de anticipación a la fecha de término del plazo vigente.- **NOVENO: INVENTARIO Y BALANCE:** Se practicará inventario de los bienes de la sociedad una vez al año, el treinta y uno de Diciembre de cada año, sin perjuicio de él o los balances extraordinarios que las socias acuerden durante el mismo periodo. El o los balances se entenderán aprobados si las socias no lo objetaren dentro del plazo de treinta dias corridos

contado desde el momento en que hayan tomado conocimiento de los mismos, en su caso, desde el día de su presentación al Servicio de Impuestos Internos.- **DECIMO: CASO DE FALLECIMIENTO DE UN SOCIO:** En caso de fallecimiento de cualquiera de las socias, la sociedad continuará con los herederos de la socia fallecida hasta la expiración del plazo de duración de la sociedad que esté rigiendo. Estos herederos deberán nombrar un representante, que tendrá la facultad de informarse de la marcha de los negocios sociales, sin que puedan intervenir en la administración de la sociedad ni usar la razón social.- **DECIMO PRIMERO: LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD:** Para liquidar la sociedad se retirarán primeramente los aportes debidamente reajustados y la división de los haberes que resten se hará de común acuerdo entre las socias. Si no hubiere completo acuerdo, se procederá por medio de un liquidador quien actuará como amigable componedor y cuya competencia se extenderá a la liquidación, partición, adjudicación y venta privada o en pública subasta de los bienes. El liquidador será designado de común acuerdo entre las socias y a falta de acuerdo por la Justicia Ordinaria.- **DECIMO SEGUNDO: ARBITRAJE:** Cualquier dificultad que surja entre las socias con motivo de la aplicación, interpretación, cumplimiento o incumplimiento del presente contrato, se resolverá por un árbitro arbitrador, en contra de cuyas resoluciones no procederá recurso alguno salvo el de queja. El árbitro será designado de común acuerdo por los socios y a falta de acuerdo por la Justicia Ordinaria.- **DECIMO TERCERO: PODER:** Se faculta al portador de copia autorizada de esta escritura y del extracto social para requerir sus inscripciones y, en

general para realizar todos los trámites destinados a perfeccionar la constitución de la sociedad.- La Separación de Bienes de doña Ximena Elena Bórquez Domínguez en conformidad a lo dispuesto en el artículo ciento cincuenta del Código Civil, consta en el siguente documento: "Republica de Chile.- Servicio de Impuestos Internos.- Form. veintidós.- Año Tributario mil novecientos noventa y siete.- Impuestos Anuales a la Renta.- Rol Unico Tributario: cuatro millones seiscientos noventa y cinco mil ciento cincuenta y tres raya cero.- Apellido paterno o razón social: Borquez.- Apellido materno: Domínguez.- Nombres: Ximena Elena.- Rentas percibidas del Ar. cuarenta y dos número dos y cuarenta y ocho, actualizadas -Recuadro número uno y dos-: dieciocho millones ciento treinta y cuatro mil ciento catorce pesos.- Rentas de capitales mobiliarios y del Art. diecisiete número ocho, actualizados: dos millones cuatrocientos setenta y cuatro mil ochocientos setenta pesos.- Pérdida en operaciones de capitales mobiliarios y del Art. diecisiete número ocho, actualizada: setenta y cuatro mil ciento ochenta y seis pesos.- Sub total: veinte millones quinientos treinta y cuatro mil setecientos noventa y ocho pesos.- Base Imponible de global complementario: veinte millones quinientos treinta y cuatro mil setecientos noventa y ocho pesos.- Impuesto global complementario según tabla: un millón novecientos mil trescientos sesenta y dos pesos.- Impto. global Compl. y/o debito fiscal determinado: un millón novecientos mil trescientos sesenta y dos pesos.- Retenciones por rentas declaradas en linea seis y otras, según instrucciones, actualizadas: dos millones doscientos

treinta y un mil quinientos quince pesos.- Resultado Liquidación anual.- Impuesto renta: trescientos treinta y un mil ciento cincuenta y tres pesos.- Saldo a favor: trescientos treinta y un mil ciento cincuenta y tres pesos.- Devolución solicitada.- Monto: trescientos treinta y un mil ciento cincuenta y tres pesos.- Hay firma.- Hay timbre de caja del Banco Bhif.- Número: veintidós millones doscientos sesenta mil ciento veintisiete.- Calle: Los tres Antonios número tres mil cuatrocientos sesenta y ocho.- Comuna: Macul.- Región Metropolitana: trece.- Actividad, profesión o giro del negocio: Arquitectos.- Código actividad económica: ochenta y tres mil doscientos cuarenta y uno.- Rut. retenedor: ochenta y ocho millones setecientos ochenta y seis mil cien raya cinco.- Número Certif.: doce.- Honorarios actualizados: veintidós millones trescientos quince mil ciento cincuenta y cuatro pesos.- Subtotal: veintidós millones trescientos quince mil ciento cincuenta y cuatro pesos.- Menos: Gastos presuntos treinta por ciento con tope de cuatro millones ciento ochenta y un mil cuarenta pesos: cuatro millones ciento ochenta y un mil cuarenta pesos.- Total renta actualizada: dieciocho millones ciento treinta y cuatro mil ciento catorce pesos.- Impto. retenido actualizado: dos millones doscientos treinta y un mil quinientos quince pesos.- Nombre institución bancaria: Sudamericano.- Número cuenta bancaria: setenta y tres guión cero ocho cuatro uno siete guión cero cinco.- Código SII. de certificación de software para la confección de Form. veintidós: cero tres.- Hay firma.- Catorce Abril mil novecientos noventa y siete".- Conforme.- La separación total de bienes de doña Carmen Luz

Lilian Jarufe Rojas
47ª Notaría
Santiago - Chile

Burr Grez consta de la Libreta de Matrimonio de la circunscripción de Viña del Mar. Matrimonio celebrado el veintiuno de Diciembre de mil novecientos ochenta y siete, e inscrito bajo el número mil novecientos setenta y tres , en cuyo reverso dice: "Subinscripciones.- Capitulaciones Matrimoniales.- En el acto del matrimonio los contrayentes pactaron separación total de bienes.- Hay firma.- Elena Díaz V.- Oficial Civil.- Hay timbre".- Conforme.- Fe comprobante y previa lectura, firman las comparecientes.- Se da copia.- Doy fe.- XIMENA BORQUEZ DOMINGUEZ.- CARMEN BURR GREZ.- D. VALENZUELA R.- N.S.-

FIRMO COMO SUPLENTE Y SELLO CON EL DEL TITULAR ESTA COPIA QUE ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL.- Santiago, veintiocho de Mayo de mil novecientos noventa y siete.-

...ró en el Repertorio c...
69.33.7...y se inscribi...
el Registro de Comercio
12.826...Nº..10.468...
...iago 30 de...MAYO...de 1997
1.173.....

HERMAN CHADWICK VALDES
CONSERVADOR DE BIENES RAICES Y COMERCIO
SANTIAGO - CHILE

RR 10268

Nº

CONSTITUCION

"SOCIEDAD

BORQUEZ Y BURR

LIMITADA"

Rep: 69334

C: 840649

Santiago, treinta de Mayo de mil novecientos noventa y siete.- A requerimiento de doña Cecilia Jerez, procedo a inscribir lo siguiente: DOMINGO VALENZUELA RAMIREZ, Abogado, Notario Suplente del Titular de la Cuadragésima Séptima Notaria de Santiago, Elías Jarufe Rojas, con oficio en Avenida Pedro de Valdivia tres mil trescientos ochenta, certifica que por escritura de hoy, ante mí, señoras XIMENA ELENA BORQUEZ DOMINGUEZ, Los Tres Antonios tres mil cuatrocientos sesenta y ocho, Macul, y CARMEN LUZ BURR GREZ, Pocuro tres mil cua-

renta y uno, Providencia, ambas Santiago, constituyeron sociedad civil responsabilidad limitada bajo razón social "SOCIEDAD BORQUEZ Y BURR LIMITADA". Administración y uso razón social corresponderá ambas socias indistintamente. Objeto: es la prestación de servicios profesionales de arquitectura en general; servicios de investigación, planificación, evaluación, diseño, realización y control de desarrollo urbano y rural, comunal, regional, dentro del país y fuera de él, especialmente en todo lo relacionado con el cuidado y mejoramiento del medio ambiente; evaluación, tasación, catastro, planeamiento, programación, implementación y control de todo tipo de proyectos, tanto en el campo de la arquitectura, construcción, urbanismo y medio ambiente; estudios demográficos, estudios de mercado y gestión inmobiliaria, pudiendo actuar en todo caso por cuenta propia o de terceros. Además, podrá realizar todas las actividades, negocios y operaciones relacionadas con las materias señaladas precedentemente y/o que constituyan un medio, un complemento o una prolongación de los fines de la sociedad. Capital: cuatro millones de pesos, enterado por socias en caja social por partes iguales, contado, dinero efectivo. Socias limitan responsabilidad monto aportes. Duración: tres años contados fecha escritura, renovable tácita y sucesivamente

CONSERVADOR
DE BIENES RAICES
DE SANTIAGO

12827

períodos iguales, forma indicada en pacto social. Domicilio: Santiago, sin perjuicio establecer agencias o sucursales otros puntos del país. Demás estipulaciones constan en escritura extractada.- Santiago, veintiocho de Mayo de mil novecientos noventa y siete. Hay firma ilegible. El extracto materia de la presente inscripción, queda agregado al final del bimestre de Comercio, correspondiente a los meses de Mayo - Junio del año en curso.-

Certifico que la presente copia está conforme con su original del Registro de Comercio y no tiene nota al margen de que los socios lo hayan puesto término al 11 de mayo del 2002

Santiago 12 de mayo

4900
907

misma cláusula Cuarta de escritura original, que se dan expresamente reproducidas una a una de ellas. Socios también modifican cláusula Décima que se refiere a duración de la sociedad; sociedad tendrá duración de 4 años contados desde fecha de suscripción de escritura original y será renovada tácitamente y sucesivamente por períodos de un año, de misma forma que se señaló en escritura original. Se deja expresamente establecido que capital inicial suscrito por socios, fue enterado en su totalidad en arcas sociales. En todo lo demás permanece vigente pacto social original. Concepción, 23 mayo 1997.

EXTRACTO

Domingo Valenzuela Ramírez, Abogado, Notario Suplente del Titular de la 47ª Notaría de Santiago, Elías Jarufe Rojas, con oficio en Avda. Pedro de Valdivia 3380, certifica que por escritura de hoy, ante mí, señoras **Ximena** Elena Bórquez Domínguez, Los Tres Antonios 3468, Macul, y **Carmen Luz Burr Grez**, Pocuro 3041, Providencia, ambas Santiago, constituyeron sociedad civil responsabilidad limitada bajo razón social **"Sociedad Bórquez y Burr Limitada"**; Administración y uso razón social corresponderá ambas socias indistintamente. Objeto: es la prestación de servicios profesionales de arquitectura en general; servicios de investigación, planificación, evaluación, diseño, realización y control de desarrollo urbano y rural, comunal, regional, dentro del país y fuera de él, especialmente en todo lo relacionado con el cuidado y mejoramiento del medio ambiente; evaluación, tasación, catastro, planeamiento, programación, implementación y control de todo tipo de proyectos, tanto en el campo de la arquitectura, construcción, urbanismo y medio ambiente; estudios demográficos, estudios de mercado y gestión inmobiliaria, pudiendo actuar en todo caso por cuenta propia o de terceros. Además, podrá realizar todas las actividades, negocios y operaciones relacionadas con las materias señaladas precedentemente y/o que constituyan un medio, un complemento o una prolongación de los fines de la sociedad. Capital: $4.000.000, enterado por socias en caja social por partes iguales, contado, dinero efectivo. Socias limitan responsabilidad monto aportes. Duración: 3 años contados fecha escritura, renovable tácita y sucesivamente períodos iguales, forma indicada en pacto social. Domicilio: Santiago, sin perjuicio establecer agencias o sucursales otros puntos del país. Demás estipulaciones constan escritura extractada.- Santiago, 28 de mayo de 1997.

EXTRACTO

Olimpia Schneider Moenne-Loccoz, Notario Público Titular de [illegible] tratos o convenciones conducentes, útiles o necesarios a esos fines; razón social **"Sociedad Comercial Chileski Limitada"**, sigla "CHILESKI LTDA.", cuyo uso y administración corresponderá a ambos socios conjunta o separadamente; capital $700.000 aportado por iguales partes por los socios y enterado dinero efectivo caja social; plazo duración cinco años desde esta fecha, renovable tácitamente períodos iguales, si ningún socio expresa voluntad ponerle término final período en curso, mediante escritura pública anotada margen inscripción social, con anticipación mínima seis meses de fecha expiración ese plazo; domicilio ciudad Santiago sin perjuicio sucursales otros puntos país o extranjero.- Santiago, 2 Mayo 1997.-

EXTRACTO

Por escritura pública, esta fecha, ante mí, Carlos Cervantes Lazo, Notario Chillán, Sres.: José Luis Hernández Contreras, domiciliado, Psje. Inés de Suárez 233, **Martín Ruiz de Gamboa, Chillán** y Ricardo Andrés Recondo Koppe, domiciliado, Psje. Austria 824, Villa Alpina, Chillán, **constituyeron sociedad de responsabilidad limitada.**- Razón Social: **"Sociedad Constructora y Multicomercial INPA Ltda."**, pudiendo usar nombre de fantasía: "INPA LTDA."- Administración: Corresponderá a ambos socios de consuno.- Capital Social: $2.000.000, que se entera: Socio José Luis Hernández Contreras $1.000.000 y Socio Ricardo Recondo Koppe, $1.000.000, íntegramente pagado.- Socios limitan su responsabilidad, hasta monto de sus aportes.- Objeto: Efectuar y desarrollar la prestación de servicios relacionados con el área de la construcción; asesorías técnicas, diseños, elaboración, manejo de proyectos arquitectónicos, arrendamiento y alquiler de maquinaria y equipos, comercialización de materiales de construcción.- En el área multicomercial, podrá ejecutar: compraventa de cristalería, loza porcelana, menaje, aparatos, artefactos eléctricos para iluminación, marcos, cuadros, supermercados, etcétera.- Domicilio Social: La ciudad de Chillán.- Duración: 3 años, renovable tácitamente.- Demás estipulaciones en escritura que extracto.- Chillán, mayo 16 de 1997.- Cervantes L. N.P.

EXTRACTO

Luis Enrique Espinoza Garrido, Notario Público Titular Pucón oficio en Ansorena 485, Local 10, Pucón. Certifico: Escritura pública hoy ante mí, Regina Animta Coronado Zúñiga, domiciliada en Pucón, La Turbina Alta, Pasaje Mirador s/n; Gabriel Baltazar Urra Vergara, domiciliado en Pucón, Kilómetro 10, Lugar Metrenegue s/n; Iván Patricio Ulloa Zamorano, domiciliado en el Kilómetro 8, Lugar [illegible] pasajeros y de turismo [illegible] tomóviles de alquiler como taxis y radio taxis, buses, mini buses, **camiones, camionetas, furgones** escolares grúas, embarcaciones, en el más amplio ámbito de operaciones y cualquier otro rubro que los socios acuerden.- Capital Social $6.700.000.- enteran, $1.200.000.- que se encuentran íntegramente suscrito y pagado, el saldo de $5.000.000.- que los socios irán aportando a medida que las necesidades sociales lo requieran.- Administración y Uso Razón Social corresponde Juan Bautista Ulloa Urra.- Duración: indefinida desde fecha escritura, renovables tácita y sucesivamente períodos iguales, salvo negativa socio forma señalada pacto social. Domicilio: Pucón, Demás estipulaciones constan en escritura extractada. Pucón, 23 de mayo de 1997. Luis Enrique Espinoza Garrido, Notario Público Pucón.

EXTRACTO

Gladys Pizarro Pizarro, Notario Público Titular 6º Notaría de Santiago, Bandera 425 certifica: Por escritura de hoy ante mí, Sra. María Paz Sanhueza Contreras, Américo Vespucio Nº 995, torre C, Dpto. 102, Las Condes; Erwin Mauricio Voigt Grunwald, Av. Holanda Nº 3.536 casa F, Ñuñoa y María Teresa Sanhueza Contreras, Av. Holanda Nº 3.536, casa F, Ñuñoa, modifican sociedad **Sociedad de Transportes Voigt Limitada** con nombre de fantasía VOIGT LIMITADA, suscrita ante el Notario de Santiago don Hernán Guzmán Iturra el 5 de Noviembre de 1991 e inscrita fs. 32.292 Nº 17.959 Reg. Com. Stgo. año 1991, publicada D.O. Nº 34.118 de 18 de noviembre de 1991. Modificación consiste: María Paz Sanhueza Contreras vende, cede y transfiere a María Teresa Sanhueza Contreras el 20% de su participación y a don Erwin Mauricio Voigt Grunwald el 30% de su participación en $3.000.000 sumas pagadas y recibidas a satisfacción del cedente responsabilidad limitada monto aportes. Quedan como únicos socios Erwin Mauricio Voigt Grunwald con el 80% del haber social y María Teresa Sanhueza Contreras el 20% del haber social. Administración y uso razón social corresponderá conjunta o separadamente a ambos socios con todas las facultades estipuladas en escritura constitutiva. En todo lo que no se modifica rige plenamente pacto social primitivo. Otras estipulaciones escritura que extracto. Santiago, 29 de abril de 1997.

EXTRACTO

Félix Jara Cadot, Notario Público, Notaría 41ª, Huérfanos 1160 12, Santiago, certifica: por escritura, hoy ante mí, señores: Rafael Antonio Rodríguez Espinoza y Claudia Lorena Padovani Estay, ambos Antonio Varas 938 Dpto. 6, Santiago, Washington Servet Al- [illegible] Rodríguez Esp y transfiere la t rechos sociale 50% del capital Vargas Pinedo adquiere p $2.500.000.- Y Alvarado Tolec por Daniel Ado vende, cede y dad de sus dere valentes al 50% Claudia Loren quien los comp sí. Precio: $2.5 cios salientes, claran que nad dose mutuame completo finiq queda siguient Claudia Loren representativ $2.500.000 Is Pinedo, repres de los derech nistración y us rresponderá a dovani Estay y gas Pinedo tuar en forma ha, anteponie des contenidas socio adminis de constitució En todo lo no presente escri do integrámer constitutivo y s terior.- Stgo.

EX

Arturo Can rio Titular 7ª Catedral 1233 tura publica d Osvaldo Espin Espina Fernán Espina Fernán rrazaval 4568 constituyeron responsabilid zon social "S **Hijos Limitad** tasía "PASTE EVENTOS BR tendrá por ob comercializac pasteles, hela demás produc la prestación quetería, todc ciones social demás activid acuerden.- A dad y uso razo derá a los 3 s te, quienes la ampliar tal $15.000.000 valido Espina y entera con $ efectivo ya in y $5.000.000 a contar esta necesidades Glenn Neil E Lucy Lorena $3.750.000 con $250.000 efectivo ya in y $3.500.000

ELIAS JARUFE ROJAS
47ª. Notaría de Santiago
Av. Pedro de Valdivia 3317, Ñuñoa
Fonos: 2052176 - 2092339

Repertorio No.1.297-2008

MODIFICACION DE SOCIEDAD

&&&&

"SOCIEDAD BORQUEZ Y BURR LIMITADA"

En Santiago de Chile a tres de Octubre del año dos mil ocho, ante mí, DOMINGO VALENZUELA RAMÍREZ, Abogado, Notario Público, Suplente del Titular de la Cuadragésima Séptima Notaría de este Departamento, don **Elías Jarufe Rojas**, según Decreto Judicial número seiscientos nueve guión dos mil ocho, de fecha veintidós de Septiembre del presente año, protocolizado bajo el número diecisiete, al final de los Registros de Escrituras Públicas del Bimestre Septiembre/Octubre del año en curso, con oficio en Avenida Pedro de Valdivia número tres mil trescientos diecisiete, Comuna de Ñuñoa, comparece: doña **XIMENA ELENA BÓRQUEZ DOMÍNGUEZ**, chilena, arquitecto, y actuando en el ejercicio de su patrimonio reservado del artículo ciento cincuenta del Código Civil, cédula nacional de identidad numero

domiciliada en

, doña **CARMEN LUZ BURR GREZ,** chilena, arquitecto, cédula nacional de identidad numero

domiciliada en calle

y don **CARLOS NÉSTOR DURAN CANALES,** chileno, arquitecto, cédula nacional de identidad numero

domiciliado en calle

mayores de edad y exponen: **PRIMERO:** Por escritura pública de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y siete, otorgada ante el Notario de Santiago, don Elías Jarufe Rojas, doña Ximena Elena Bórquez Domínguez y doña Carmen Luz Burr Grez constituyeron una sociedad civil de responsabilidad limitada bajo la razón social **"Sociedad Bórquez y Burr Limitada"** cuyo objeto, capital, plazo, domicilio y demás condiciones del pacto social se establecen en dicho instrumento.- El extracto de dicha escritura se inscribió a fojas doce mil ochocientas veintiséis número diez mil doscientos sesenta y ocho del Registro de Comercio del año mil novecientos noventa y siete del Conservador de Santiago y se publicó en el Diario Oficial número treinta y cinco mil setecientos ochenta y tres de fecha seis de junio de mil novecientos noventa y siete.- **SEGUNDO:** Las socias doña Ximena Elena Bórquez Domínguez y doña Carmen Luz Burr Grez acuerdan aumentar el capital social a la suma de **treinta millones quinientos treinta y mil seiscientos treinta pesos.-** que se aporta de la siguiente forma: **Uno**.- Doña Ximena Elena Bórquez Domínguez aporta la suma de **quince millones doscientos sesenta y cinco mil trescientos quince pesos.-** que se entera: **a)** con la suma de **dos millones de pesos**.- que constituye el capital inicial e ingresada a las arcas sociales; **b)** con la suma de **siete millones ochenta y dos mil doscientos noventa y ocho coma cinco pesos**.- que corresponde a la revalorización del capital propio; **c)** con la suma de **seis millones ciento ochenta y tres mil dieciséis coma cinco pesos**.-

que aporta en este acto e ingresada a las arcas sociales. **Dos)** El aporte de doña Ximena Elena Bórquez Domínguez corresponde al cincuenta por ciento del capital social. Dos.- Doña Carmen Luz Burr Grez aporta la suma de **quince millones doscientos sesenta y cinco mil trescientos quince pesos**.- que se entera: **a)** con la suma de **dos millones de pesos**.- que constituye el capital inicial e ingresada a las arcas sociales; **b)** con la suma de siete millones ochenta y dos mil doscientos noventa y ocho coma cinco pesos.- que corresponde a la revalorización del capital propio; **c)** con la suma de **seis millones ciento ochenta y tres mil dieciséis coma cinco pesos**.- que aporta en este acto e ingresada a las arcas sociales. El aporte de doña Carmen Luz Burr Grez corresponde al cincuenta por ciento del capital social.- **TERCERO:** Por el presente acto ingresa a la sociedad don Carlos Néstor Durán Canales en las condiciones que se expresa en las cláusulas siguientes.- **CUARTO**: Doña Ximena Elena Bórquez Domínguez cede y transfiere a don Carlos Néstor Duran Canales, quien acepta para sí, el dieciséis coma sesenta y seis por ciento de sus derechos en la sociedad. El valor de esta cesión asciende a la suma de tres millones de pesos, que el cesionario paga en este acto a la cedente, al contado, a entera y cabal satisfacción de ambas partes.- **QUINTO:** Doña Carmen Luz Burr Grez cede y transfiere a don Carlos Néstor Duran Canales, quien acepta para sí el dieciséis coma sesenta y seis por ciento de sus derechos en la sociedad. El valor de esta cesión asciende a la suma de tres millones de pesos.- que el cesionario paga a la cedente, en este acto al contado, a entera y cabal satisfacción de ambas partes.- **SEXTO:** Como consecuencia de lo expresado, la sociedad queda constituida por los socios Ximena Elena Bórquez Domínguez, Carmen Luz Burr Grez y Carlos Néstor Durán Canales.- **SEPTIMO:** Los señores Ximena Elena Bórquez Domínguez,

NOTARIA
ELIAS JARUFE ROJAS
47ª. Notaría de Santiago
Av. Pedro de Valdivia 3317, Ñuñoa
Fonos: 2052176 - 2092339

Carmen Luz Burr Grez y Carlos Néstor Durán Canales, en su calidad de únicos socios, vienen en modificar el pacto social contenido en la escritura pública de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y siete, otorgada ante el Notario de Santiago, don Elías Jarufe Rojas, en la siguiente forma: A.- Se modifica la cláusula tercera de la escritura social en los siguientes sentidos: a) La razón social es "Sociedad Bórquez y Burr Limitada" pudiendo actuar también con el nombre "Territorio y Ciudad Consultores Ltda." para todos los efectos legales; b) La administración y uso de la razón social corresponde a cualquiera de los socios indistintamente. De esta manera, doña Ximena Elena Bórquez Domínguez, doña Carmen Luz Burr Grez y don Carlos Néstor Durán Canales actuando separadamente y anteponiendo la razón social a sus firmas podrán ejecutar todas y cada una de las facultades que la citada cláusula tercera establece.- B.- Se reemplaza la cláusula cuarta por la siguiente: El capital de la sociedad es la suma de treinta millones quinientos treinta mil seiscientos treinta pesos, que los socios aportan de la siguiente forma: a) Doña Ximena Elena Bórquez Domínguez aporta la suma de diez millones ciento setenta y ocho mil novecientos doce pesos, ya ingresada a las arcas sociales, que representa el treinta y tres coma treinta y cuatro por ciento del capital social; b) Doña Carmen Luz Burr Grez aporta la suma de diez millones ciento setenta y ocho mil novecientos doce pesos, ya ingresada a las arcas sociales, que representa el treinta y tres coma treinta y cuatro por ciento del capital social y c) Don Carlos Néstor Duran Canales aporta la suma de diez millones ciento setenta y dos mil ochocientos seis pesos, ya ingresada a las arcas sociales, que representa el treinta y tres coma treinta y dos por ciento del capital social.- C.- En todas aquellas cláusulas de la escritura social que hagan referencia a "la socia" o

"los socios".- D.- Se completa la frase final de la cláusula sexta de la escritura social en el sentido que la expresión correcta es "con el acuerdo de los socios se podrán distribuir fondos a cuenta de utilidades".- **OCTAVO:** En todo lo no modificado por el presente instrumento se mantienen plenamente vigentes las cláusulas del contrato social contenido en la escritura pública de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y siete, otorgada ante el Notario de Santiago, don Elías Jarufe Rojas.- **NOVENO:** Se faculta al portador de copia autorizada para practicar las anotaciones, registraciones e inscripciones que sean menester. Minuta presentada por las partes, expresando haberla redactado la Abogada doña Eliana Ceriani B.- En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes.- Se da copia.- Doy fe.

XIMENA BÓRQUEZ DOMÍNGUEZ
RUT 4.695.153-0

CARMEN LUZ BURR GREZ
RUT 4.772.063-K

CARLOS NÉSTOR DURÁN CANALES
RUT 6.600.683-2

Domingo Valenzuela R.
Notario Suplente
SANTIAGO
NOTARIO
47ª Notaría Elías Jarufe Rojas

Adicio-//

ELIAS JARUFE ROJAS
47ª
SANTIAGO
ÑUÑOA

CONSERVADOR
DE BIENES RAICES
DE SANTIAGO

Fojas : 53664

MV05-11-17

MI/MV

Nº37117

MODIFICACION

SOCIEDAD

BORQUEZ Y BURR

LIMITADA

Rep: 37810

C: 3321826

Santiago, diecisiete de Noviembre del año dos mil ocho.- A requerimiento de Sociedad Bórquez y Burr Ltda., procedo a inscribir lo siguiente: DOMINGO VALENZUELA RAMÍREZ, Abogado, Notario Suplente del Titular de la Cuadragésima Séptima Notaría de este Departamento, don ELIAS JARUFE ROJAS, Avenida Pedro de Valdivia tres mil trescientos diecisiete, Comuna de Nuñoa, Región Metropolitana, certifica: Por escritura de hoy, ante mí, XIMENA ELENA BÓRQUEZ DOMÍNGUEZ, Consistorial seis mil sesenta, Peñalolén, CARMEN LUZ BURR GREZ, Pocuro tres mil cuarenta y cinco, Providencia, y CARLOS NÉSTOR DURAN CANALES, Eduardo Munita Quiroga tres mil ochocientos cuarenta y ocho, Providencia, todos Santiago, modifican sociedad "Sociedad Bórquez y Burr Limitada" inscrita fojas doce mil ochocientos veintiséis número diez mil doscientos sesenta y ocho Registro Comercio año mil novecientos noventa y siete Conservador Santiago, en forma siguiente: uno.- Socias Ximena Elena Bórquez Domínguez y Carmen Luz Burr Grez aumentan capital social a treinta millones quinientos treinta mil seiscientos treinta pesos.- se aporta de la siguiente forma: uno.- Ximena Elena Bórquez Domínguez aporta quince millones doscientos sesenta y cinco mil trescientos quince pesos.- que entera: a) con dos millones de pesos.- que constituye capital inicial ingresada a arcas sociales; b) con siete millones ochenta y dos mil

Aclaración y Rectificación.- Por escritura de fecha 12 febrero 2009, otorgada en la Notaría de don Elías Jarufe R., inscrita a fs 13681 nº 8961 se aclaró y rectificó modificación que antecede.- Santiago, 24 marzo de 2009.-

Documento incorpora Firma
Electronica Avanzada
Código de Verificación: 178ee35-0

doscientos noventa y ocho coma cinco pesos corresponde a revalorización del capital propio; c) con seis millones ciento ochenta y tres mil dieciséis coma cinco pesos.- aporta en este acto ingresada a arcas sociales. Aporte de Ximena Elena Bórquez Domínguez corresponde cincuenta por ciento del capital social. dos.- Carmen Luz Burr Grez aporta quince millones doscientos sesenta y cinco mil trescientos quince pesos.- que entera: a) con dos millones de pesos.- constituye capital inicial ingresada a arcas sociales; b) con siete millones ochenta y dos mil doscientos noventa y ocho coma cinco pesos.- corresponde a revalorización del capital propio; c) con seis millones ciento ochenta y tres mil dieciséis coma cinco pesos.- aporta en este acto ingresada a arcas sociales. Aporte de Carmen Luz Burr Grez corresponde al cincuenta por ciento del capital social. dos.- Ingresa a la sociedad Carlos Néstor Durán Canales. tres.- Ximena Elena Bórquez Domínguez cede y transfiere a Carlos Néstor Duran Canales, el dieciséis coma sesenta y seis por ciento de sus derechos en la sociedad. Valor de cesión asciende a tres millones de pesos.- que cesionario paga en este acto al contado. cuatro.- Carmen Luz Burr Grez cede y transfiere a Carlos Néstor Duran Canales, el dieciséis coma sesenta y seis por ciento de sus derechos en la sociedad. Valor de cesión asciende a tres millones de pesos.- que cesionario paga en este acto al

Documento incorpora Firma
Electronica Avanzada
Código de Verificación: 178ee35-0

contado. cinco.- La sociedad queda constituida por socios Ximena Elena Bórquez Domínguez, Carmen Luz Burr Grez y Carlos Néstor Durán Canales. seis.- Se modifica escritura social en la siguiente forma: A.- Se modifica cláusula tercera de escritura social en siguiente sentido: a) Razón social es "Sociedad Bórquez y Burr Limitada" pudiendo actuar también con el nombre "Territorio y Ciudad Consultores Ltda." para todos los efectos legales; b) Administración y uso de la razón social corresponde a cualquiera de los socios indistintamente. De esta manera, Ximena Elena Bórquez Domínguez, Carmen Luz Burr Grez y Carlos Néstor Durán Canales actuando separadamente y anteponiendo la razón social a sus firmas podrán ejecutar todas y cada una de las facultades que la cláusula tercera establece. B.- Reemplaza cláusula cuarta por la siguiente: El capital de la sociedad es treinta millones quinientos treinta mil seiscientos treinta pesos.- que los socios aportan de la siguiente forma: a) Doña Ximena Elena Bórquez Domínguez aporta diez millones ciento setenta y ocho mil novecientos doce pesos.- ya ingresada a las arcas sociales, que representa el treinta y tres coma treinta y cuatro por ciento del capital social; b) Doña Carmen Luz Burr Grez aporta diez millones ciento setenta y ocho mil novecientos doce pesos ya ingresada a las arcas sociales, que representa el treinta y tres coma treinta y cuatro por

Documento incorpora Firma
Electronica Avanzada
Código de Verificación: 178ee35-0

CONSERVADOR
DE BIENES RAICES
DE SANTIAGO

ciento del capital social y c) Don Carlos Néstor Duran Canales aporta diez millones ciento setenta y dos mil ochocientos seis pesos.- ya ingresada a las arcas sociales, que representa el treinta y tres coma treinta y dos por ciento del capital social. C.- Todas las cláusulas de la escritura social que hagan referencia a "la socia" o "las socias" debe entenderse que se hace referencia a "el socio" o "los socios". D.- Se completa frase final de la cláusula sexta de la escritura social: "con el acuerdo de los socios se podrán distribuir fondos a cuenta de utilidades". E.- En todo lo no modificado se mantienen vigentes las cláusulas del contrato social contenido en la escritura pública de fecha veintiocho mayo mil novecientos noventa y siete, otorgada ante Notario de Santiago, don Elías Jarufe Rojas. Santiago, tres octubre dos mil ocho.- Hay firma ilegible.- Se anotó al margen de la inscripción de fojas 12826 número 10268 del año 1997.- El extracto queda agregado al final del bimestre de Comercio en curso.



Documento incorpora Firma
Electronica Avanzada
Código de Verificación: 178ee35-0

TERRITORIO Y CIUDAD CONSULTORES **Soc. Bórquez y Burr Ltda.**
Javiera Carrera Norte 20-A, La Reina, Santiago - Fono Fax 222777440 e-mail contacto@territorio.cl

Carta 33/2025

ANT.: ID Licitación 2784-10-H219
REF.: Estudio Actualización Plan Regulador Comunal, comuna La Ligua.
MAT.: Solicita ampliación plazo del contrato.

Santiago, 29 de diciembre de 2025

Señor
Felipe Vergara L.
Secretario Comunal de Planificación de La Ligua
Presente.

Como es de su conocimiento, se ha avanzado en el cumplimiento de los compromisos adquiridos para la ejecución del Estudio "ACTUALIZACIÓN PLAN REGULADOR COMUNAL, COMUNA LA LIGUA".
Sin embargo, el proceso de revisión por parte de la SEREMI MINVU se está realizando, faltando la emisión de observaciones que requerirá de 20 días de ejecución para ingresar las respuestas y correcciones pertinentes.

Por esta razón, se solicita que se regule el contrato, otorgando un plazo total de180 días, para cumplir las tareas restantes conducentes a la promulgación del Plan Regulador Comunal.

Esperando una buena acogida a la solicitud, le saluda atentamente,

Ximena Bórquez Domínguez
Arquitecta
Representante Legal
Sociedad Bórquez y Burr Ltda.
Territorio y Ciudad Consultores

ILUSTRE MUNICIPAL DE LA LIGUA
SECRETARIA COMUNAL DE PLANIFICACIÓN

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

CERTIFICADO N° 18/2025

Yo, **MARIO ZAMORA VALDEBENITO**, Director de la Secretaría Comunal de Planificación (S) de la Ilustre Municipalidad de La Ligua, certifico lo siguiente:

1° Con fecha 29 de diciembre de 2025, la consultora Territorio y Ciudad Consultores presentó una solicitud para regularizar la ejecución del Estudio "ACTUALIZACIÓN PLAN REGULADOR COMUNAL, COMUNA LA LIGUA".

2° La consultora solicita ciento ochenta (180) días, fundamentando su petición en la necesidad de dar continuidad al proyecto y a que el proceso de revisión por parte de la SEREMI MINVU está en curso, faltando la emisión de observaciones que requerirá de 20 días de ejecución para ingresar las respuestas y correcciones pertinentes.

3° Según lo establecido en la cláusula cuarta del contrato suscrito el 30 de diciembre de 2019 entre la Ilustre Municipalidad de La Ligua y la Consultora, la duración del contrato es de ochocientos cuarenta (840) días corridos, contados desde la fecha de suscripción del Acta de Inicio del Estudio.
Dicho plazo ha sido modificado mediante sucesivas prórrogas y un congelamiento de plazo, conforme al siguiente detalle:

- **DA N°6661, de fecha 05.08.2022:** prórroga del plazo por 460 días adicionales.
- **DA N°3199, de fecha 21.04.2023:** congelamiento del plazo por 93 días corridos.
- **DA N°149, de fecha 08.01.2025:** prórroga del plazo por 507 días adicionales.
- **DA N°4050, de fecha 07.05.2025:** prórroga del plazo por 90 días adicionales.

4° Sin embargo en atención a que se extinguió el contrato el 05 de agosto 2025, es necesario crear un nuevo contrato con el objeto de dar cumplimiento a los objetivos del Plan Regulador Comunal, por ello la Secretaría Comunal de Planificación acepta la solicitud presentada, e instruye a la Unidad Jurídica de SECPLA la elaboración del respectivo instrumento contractual, por un período adicional de **ciento ochenta (180) días corridos**.

En mérito de lo anterior, se certifica que la Secretaría Comunal de Planificación aprueba la solicitud presentada por la consultora **Ximena Bórquez Domínguez**, conforme a los fundamentos señalados precedentemente.

I. MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA ★ SECRETARÍA COMUNAL DE PLANIFICACIÓN ★
DIRECTOR

MARIO ZAMORA VALDEBENITO
DIRECTOR (S)
SECRETARIA COMUNAL DE PLANIFICACIÓN
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA

La Ligua, 29 DICIEMBRE DE 2025.-